

NUMERO: 2013.13.08.01.P02098

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

MOLMUZ S. A.

CAPITAL SUSCRITO: \$800

En la ciudad de Manta, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veinte de Marzo del dos mil trece, ante mí abogada VIELKA REYES VINCES, Notaria Publica primera encargada, comparecen **UNO.-** PATRICIO RAFAEL MOLINA ZAMBRANO, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; y **DOS.-** ERNESTO VICENTE RAMIREZ GARCÍA, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **MOLMUZ S. A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad X



anónima denominada **MOLMUZ S. A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** PATRICIO RAFAEL MOLINA ZAMBRANO, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; y **DOS.-** ERNESTO VICENTE RAMIREZ GARCÍA, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta.

.-CLÁUSULA SEGUNDA.- "CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MOLMUZ S. A." **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es **MOLMUZ S. A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZOS:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social X

principal: UNO.- Construcción de obras civiles públicas o gubernamentales, esto es el estudio, diseño, construcción y fiscalización de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable.- DOS.- Elaborar toda clase de proyectos habitacionales y comerciales, construcción de toda clase de bienes inmuebles, por lo que podrá realizar urbanizaciones, lotizaciones de viviendas, condominios, edificios y centros comerciales, TRES.- Podrá realizar la actividad de intermediación y asesoría en la compra, venta, alquiler, mandato y anticresis de bienes raíces en todo el país, CUATRO.- Podrá dedicarse también a la exploración, explotación y comercialización minera, prestación de servicios de asesoría y asistencia profesional a las empresas en los ámbitos de ingeniería, procesos productivos, marketing, administrativos, sistema de calidad, gestión ambiental, campo industrial, procesos de importación, exportación y verificación, sistemas de salud, seguridad, prevención y protección. CINCO.- Podrá prestar toda clase de servicios de arquitectura, asesoramiento, pre-diseño, diseño arquitectónicos y administración de contratos, SEIS.- Podrá realizar otros servicios generales de construcción esto es, construcción de edificios no residenciales, construcción de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimientos, servicios de demolición, servicios de perforación de pozos de agua, instalación de sistemas sépticos, servicios de techados e impermeabilización de techos, servicios de albañilería e instalación de muebles modulares, SIETE.- Podrá

realizar Compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, suministros eléctricos; equipos, herramientas y maquinarias de construcción. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con

motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de las cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.-LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en 

la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DOCE.-RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION; ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) la Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías .- **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la 

misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviese imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso.- **E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:

El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente ~~X~~

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de Secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a 

este órgano supremo de la compañía: **Uno)** Nombrar y remover por causa legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **Dos)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **Tres)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios.- **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales .- **Cinco)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones .- **Seis)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **Siete)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **Ocho)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía. **Nueve)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de ~~A~~

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las ausencias se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará el expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.- **TITULO QUINTO: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto.- **DOS:** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES:** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los 

títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: **UNO)** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS)** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista; conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES)** Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clases de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO)** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO)** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social.- **SEIS)** Comprar y adquirir bienes ~~A~~

inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. **SIETE)** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. **NUEVE)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **DIEZ)** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **ONCE)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. **DOCE)** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE)** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquier que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE)** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **QUINCE)** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS)** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las

cobranzas, inversiones y fondos disponibles. **DIECISIETE)** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia, o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-**TITULO OCTAVO.-DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de 

reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCION DE**

LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, y el encargado será el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuara de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS**

DURACION DE SUS CARGOS: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA**

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se halla suscrito y pagado en el cien por ciento en virtud de cada uno de los socios constituyentes mediante deposito realizado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Internacional S.A. cuyo certificado se adjunta a esta escritura pública como documento

habilitante. El que sigue es el cuadro relacionado con la suscripción y pago de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios:

CUADRO DE INTEGRACION

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. de ACCIONES	%
Patricio Rafael Molina Zambrano	\$ 760,00	\$760,00	760	95
Ernesto Vicente Ramírez García	\$ 40,00	\$ 40,00	40	5
.....				
SUMAN.....	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

El capital ha sido suscrito y pagado el cien por ciento 100% en una cuenta de Integración de Capital.- **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en el artículo 33 del Estatuto de la Compañía **MOLMUZ S.A.**, se designa como presidente de la Compañía al señor **Ernesto Vicente Ramírez García**, de estado civil soltero y como Gerente General de la misma al señor **Patricio Rafael Molina Zambrano**.-

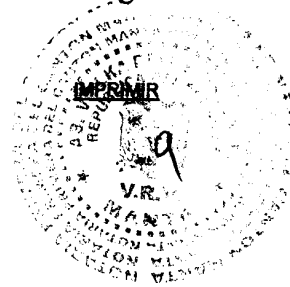
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los estatutos precedentes, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA:**

Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Verónica Cuzme Rezabala, con matricula profesional número 13-2008-162, para que solicite al Superintendente de Compañías, a nombre de la Compañía, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las correspondientes



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7493171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA ZAMBRANO PATRICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2013 11:28:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MOLMUZ S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
MERA (E)
SANTA



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

[Handwritten signature]
NOTA



BANCO INTERNACIONAL

CA

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105952 abierta el 14 de marzo del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MOLMUZ S.A. la cantidad de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dolares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MOLINA ZAMBRANO PATRICIO RAFAEL</u>	<u>\$750.00</u>
<u>RAMIREZ GARCIA ERNESTO VICENTE</u>	<u>\$40.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	\$800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

[Handwritten signature]
A (E)
MANTO

Manta, 14 de marzo del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Handwritten signature]
Firma Autorizada

formalidades para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Firmado, ABOGADA VERÓNICA CUZME REZABALA,

Reg. N°. 13-2008-162 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley.- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mí la Notaria, de principio a fin y de alta voz, la aprueban, quedando facultado uno, o cualquiera de los interesados para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil y ratificándose en su contenido firma conmigo la Notaria, en unidad de acto.- Doy fe.-

ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Verónica Reyes Vinas

Abg. Verónica Reyes Vinas
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



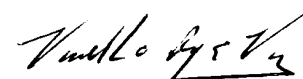
MOLINA ZAMBRANO PATRICIO RAFAEL

C.C. 131184110-8



RAMÍREZ GARCÍA ERNESTO VICENTE

C.C. 131151879-7


LA NOTARIA.-

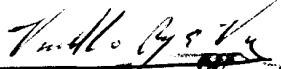
Abg. Verónica Reyes Vinas

NOTARIA PRIMERA (E)

CANTON MANTA

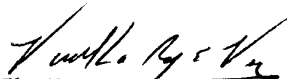


SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



AB. VIELKA REYES VINCÉS (E)
CANTÓN MANTA


DOY FE: Que según lo ordenado por el Sr. Jefe de Compañías de Portoviejo, **AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.13.195**, de fecha 02 de Abril del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **MOLMUZ S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 03 de Abril del dos mil trece.- Abogada **VIELKA REYES VINCÉS**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**



Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1195

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	975
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311841108	MOLINA ZAMBRANO PATRICIO RAFAEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1311518797	RAMIREZ GARCIA ERNESTO VICENTE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.195
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLMUZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Nº 005192

IMP. KGM. 02

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 195**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **20/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MOLMUZ S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.171 de 28/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MOLMUZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

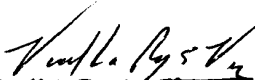
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **02 ABR 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7493171
Nro. Trámite 4.2013.120
VP/



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.13.195**, de fecha 02 de Abril del dos mil trece, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **MOLMUZ S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 03 de Abril del dos mil trece.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-**


Ab Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	975
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	95
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1311841108	MOLINA ZAMBRANO PATRICIO RAFAEL	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1311518797	RAMIREZ GARCIA ERNESTO VICENTE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.195
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLMUZ S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

